



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 106-2025-UNIFSLB

Bagua, 28 de febrero del 2025.

#### VISTO:

El Memorándum N° 042-2025-UNIFSLB-CO/P, de fecha 28 de febrero de 2025; Informe N° 125-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 28 de febrero de 2025; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Tres (03), de fecha 28 de febrero de 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria. Así mismo, el artículo 77° del mismo cuerpo normativo establece que: La universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios es: Regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y en el Literal 6.1.8, establece el Perfil de





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

los jefes o profesionales a cargo de las oficinas, direcciones y/o unidades de apoyo y asesoramiento, o las que hagan sus veces, en la Comisión Organizadora.

Que, mediante Memorandum N° 042-2025-UNIFSLB-CO/P, de fecha 28 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicita a la Unidad de Recursos Humanos evaluación e informe técnico a fin de ser designado a plaza CAS Confianza el **Abg. José Luis Samillan Carrasco** en el cargo de Secretario General de esta Casa Superior de Estudios.

Que, mediante Informe N° 125-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 28 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, emite informe técnico favorable a fin de designar al **Abg. José Luis Samillan Carrasco** en el cargo de Secretario General; así mismo, indica que ha realizado la búsqueda en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) a fin de evidenciar que no se encuentren impedidos de prestar servicio en el Estado.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Tres (03), de fecha 28 de febrero de 2025, aprueba designar en el cargo de confianza como Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, al **Abg. José Luis Samillan Carrasco**, a partir del 03 de marzo de 2025, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** en el cargo de confianza como Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, al **Abg. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO**, a partir del 03 de marzo de 2025, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
Administración  
RR. HH.  
Interesado  
Informática  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

**DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL